JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00313-00
DEMANDANTE:	Leidy Adrian Cruz Espejo y otros
DEMANDADO:	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte incidentalista abogado Guber Alfonso Zapata, consistente en la certificación emitida por el Ingeniero de Sistemas Daniel Osnaider Gómez Ochoa, obrante a folios 249 a 252.

De igual manera, téngase como prueba solicitada de oficio por el despacho la certificación emitida por la mesa de ayuda correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, obrante a folio 259 y con fecha de verificación del 2/10/2020 en respuesta a petición elevada dentro del presente trámite incidental el 10 de febrero de 2020.

En firme el presente auto, ingrese al despacho para resolver el incidente de nulidad propuesto, por indebida notificación de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA, Febrero 25 de 2020, FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	**54-001-33-33-006-2013-00090-00**
Demandante:	**BLANCA ISABEL RODRÍGUEZ Y OTROS**
Demandado:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**
Medio de control:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Mediante sentencia de fecha 09 de diciembre de 2019[1] este Despacho Judicial accedió a las suplicas de la demanda en los términos y condiciones de la providencia mencionada, decisión que quedó notificada personalmente el día 12 de diciembre de 2019[2] y respecto a la cual el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, interpuso recurso de apelación el día 24 de enero de 2020, como se aprecia a folios 239 al 247 del expediente.

La anterior situación, refleja para el Despacho que si bien interpuso e hizo uso del recurso procedente por Ley contra este tipo de decisión, lo realizó de manera extemporánea, pues el legislador estableció como **oportunidad** para interponer y sustentar el recurso de apelación los días (10) días siguientes a su notificación, atendiendo lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en el que se establece expresamente lo siguiente:

> ***"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> ***1.*** *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."*

En efecto, el recurrente desatendió el término dispuesto por el legislador y con el cual contaba para impetrar de manera oportuna su respectivo recurso de apelación; referido en precedencia, razón por la cual, resulta forzoso disponer la negativa a la concesión del mismo, dado que como se mencionó la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso, proferida el día 09 de diciembre de 2019, fue notificada personalmente el día 12 de diciembre de 2019, de tal manera que como quiera que el día 17 de diciembre de 2019 fue el día de la Rama Judicial, y por ende no es un día hábil, contaba sólo hasta el 20 de enero de 2020 para presentar en forma oportuna el mencionado recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

[1] Visto a folios 218-231 del expediente.
[2] Visto a folio 238 ibidem.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, expídanse las copias de rigor y procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**54-001-23-33-006-2013-00333-00**
DEMANDANTE:	**LUIS RAMON MARTINEZ CARRASCAL Y OTROS**
DEMANDADO:	**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**

El día 21 de febrero de 2020 se radica oficio por el apoderado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad demandada en el proceso, visto a folio 269 del expediente, por medio de la cual solicita *"se fija nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de Conciliación dentro del proceso Radicado 2013-333, teniendo como soporte el mail recibido de nivel central, donde consta el motivo por el cual no se tiene certificación para presentar en la diligencia".*

En consecuencia, el Despacho por considerarlo procedente **DISPONE** fijar como nueva fecha para la realización de la mencionada diligencia **el día 27 de marzo del año 2020 a las 3 de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2014-00340-00**
DEMANDANTE:	**CIRO ALFONSO VARGAS TIRADO Y OTROS**
DEMANDADO:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Tiene el Despacho que dentro del presente proceso se había fijado como fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas el día 03 de octubre de 2019 a las 03:00 P.M.; sin embargo, con ocasión de la asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL los días 2 y 3 de octubre de dicha anualidad, no pudo ser realizada, por lo que es del caso programar nueva fecha para su reanudación.

En virtud de lo anterior se fija como fecha para reanudar la referida audiencia el **8 DE MAYO DE 2020 A LAS 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**54-001-33-33-006-2015-00459-00**
DEMANDANTE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A. E.S.P.**
DEMANDADO:	**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso de la referencia, se procede a **FIJAR** como fecha para su celebración el día **12 de mayo de 2020** a las **09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes a la misma.

Asimismo el Despacho **dispone** lo siguiente:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado y a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

2. **RECONOZCASE** personería a la abogada **MARIBEL ESLVA PALENCIA** como apoderada de la **CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado visto a folio 164 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

LTY

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2017-00384-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS ORLANDO SOLANO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Tiene el Despacho que dentro del presente proceso se había fijado como fecha para la realización de la Audiencia Inicial el día 23 de mayo de 2019 a las 03:00 P.M.; sin embargo, con ocasión de la asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL para ese día, no pudo ser realizada, por lo que es del caso programar nueva fecha para su realización.

En virtud de lo anterior se fija como fecha para realizar la Audiencia Inicial el día **6 DE MARZO DE 2020 A LAS 03:00 P.M.**

De igual forma se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por el abogado **FABIAN DARIO PARADA SIERRA** como apoderado de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, al cumplir con los requisitos señalados en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, que obra a folios 150–152 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**54-001-33-33-006-2018-00003-00**
DEMANDANTE:	**CRISBEL COROMOTO MILLAN NARVAEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**

Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso de la referencia, se procede a **FIJAR** como fecha para su celebración el día **10 de septiembre de 2020** a las **03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes a la misma.

Asimismo el Despacho **dispone** lo siguiente:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado y a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

2. **RECONOZCASE** personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** como apoderado del **HOSPITAL UNIVESITARIO ERASMO MEOZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado visto a folio 114 del cuaderno principal.

3. **RECONOZCASE** personería al abogado **HUMERTO LEON HIGUERA** como apoderado de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado visto a folio 29 del cuaderno de llamamiento en garantía – Aseguradora Solidaria.

4. **RECONOZCASE** personería a la abogada **MARINA AREVALO TORRES** como apoderada de la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado visto a folio 42 del cuaderno de llamamiento en garantía – La Previsora S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2018-00015-00**
DEMANDANTE:	**WILSON CORREA CAMARGO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de integración de litisconsorte presentada por el apoderado de la Rama Judicial del Poder Público.

1. ANTECEDENTES.

Mediante Autos de fecha 28 de mayo de 2018[1], se admitió la demanda de la referencia, posteriormente, la apoderada de la Rama Judicial del Poder Público, entidad que funge como demandado en el presente proceso, allega la contestación a la demanda[2] y solicita integrar como litisconsorte necesario al MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL argumentando que *"se dan los presupuestos (hechos de la demanda) y conforme a las pruebas obrantes dentro del libelo demandatorio, y, lo ya pronunciado por el Honorables Consejo de Estado,* ***que la actuación de los agentes adscritos al Ministerio de Defensa-POLICIA NACIONAL, i). Actuaron como agentes captores, ii). Invocaron la captura en estado de flagrancia del señor WILSON CARREA CAMARGO; iii). Rindieron informes y testimonios, inclusive en juicio oral, que daban cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue capturado el prenombrado; actuaciones éstas determinantes en la investigación penal y consecuente medida de aseguramiento de la cual fue objeto el señor CORREA CAMARGO; hechos estos que se encuentran probados dentro de la sentencia absolutoria..."***

2. CONSIDERACIONES.

Para el Despacho es necesario precisar que en este caso se debe acudir a lo regulado en el Código General del Proceso en su artículo 61, atendiendo la falta de regulación expresa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el particular, por lo que atendiendo lo regulado en el artículo 306 ibídem, el mencionado apartado dispone:

> *"**ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

---

[1] Visto a folios 102-103 del expediente.
[2] Visto a folios 117-133 ibídem.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

En materia el Honorable Consejo de Estado[3] ha señalado que:

"El litisconsorcio necesario se configura cuando el proceso versa sobre relaciones jurídicas que no es posible resolver sin la comparecencia de las personas que puedan afectarse o beneficiarse con la decisión o que hubieren intervenido en la formación de dichos actos"

Asimismo, esta honorable Corporación[4] ha señalado que la procedencia de integrar por litisconsorcio necesario en el extremo pasivo del proceso a una nueva parte, requiere que la parte se encuentra unida a la relación jurídico sustancial objeto del litigio, en los siguientes términos lo ha manifestado:

"(...) De acuerdo con la anterior disposición, existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante, litisconsorcio por activa, o demandado, litisconsorcio por pasiva, que están vinculados por una única relación jurídico sustancial. En este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia, dentro del litigio, de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos.

La sentencia que decida la controversia ha de ser, en cuanto a su contenido, idéntica y uniforme para todos los litisconsortes, razón por la cual, si alguno de los sujetos de dicha relación jurídico material no se encuentra presente en el proceso, la conducta procesal que debe observar el juzgador que advierta oportunamente dicha anomalía, es la de proceder a integrar el contradictorio, previa citación del sujeto ausente, como condición para fallar de fondo el respectivo proceso en primera instancia.(...)".

Aunado a ello, la Alta Corporación ha precisado como opera esta figura jurídica procesal en la responsabilidad extracontractual, indicando[5]:

"El Consejo de Estado[6] tiene determinado que en la responsabilidad extracontractual, de conformidad con el artículo 2344 del Código Civil, la solidaridad por pasiva no determina la conformación de un litisconsorcio necesario dentro del proceso judicial, porque es atribución del demandante formular su demanda contra todos los causantes del daño en forma conjunta o contra cualquiera de ellos. <u>En estos casos, el juez no tiene competencia para conformar la relación procesal litisconsorcial y el demandado tampoco tiene la posibilidad jurídica de solicitarla.</u>

Como el presente proceso es de responsabilidad extracontractual y persigue la indemnización de perjuicios originados en hechos imputados a varios sujetos, incluida la Nación, es atribución de la parte demandante formular su demanda contra todos o contra cualquiera de ellos por considerarlos causantes del daño sin que la solidaridad por pasiva que pueda determinarse entre ellos obligue a la conformación de un litisconsorcio necesario, pues la cuestión litigiosa planteada no comprende una relación jurídica única

---

[3] CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCION B. Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de 2017. Radicación número: 25000-23-25-000-2009-00030-03(1739-15).
[4] CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN CUARTA. Consejera ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ. Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de 2014. Radicación número: 70001-23-31-000-2005-01422-01(18915).
[5] CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCION C. Consejero ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE. Bogotá D. C., trece (13) de marzo de 2017. Radicación número: 25000-23-36-000-2013-01956-01(55299).
[6] Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 19 de julio de 2010, Rad. 38.341.

entre los demandados ni con la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y, por ello se confirmara la decisión de primera instancia."

Atendiendo las anteriores consideraciones jurídicas, procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto a la solicitud de integración realizada por la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, analizando si se cumplen con los presupuestos legales para su procedencia, inclusive, advirtiendo si dadas las condiciones fácticas del caso, es necesario la misma.

El Despacho debe advertir que con la expedición de la Ley 906 de 2004 se estableció por el legislador el Sistema Penal Acusatorio, donde se distingue meridiana y precisamente la competencia sobre la que recaen las funciones tanto de investigar y acusar (Fiscalía General de la Nación) como de juzgar (Rama Judicial). En el artículo 306 ibídem, se preceptúa que los jueces penales con funciones de control de garantías se encuentran facultados para resolver, a petición del ente acusador o de la víctima, sobre la procedencia de las medidas de aseguramiento, como sucedió en el caso bajo estudio, facultades legales exclusivas de estas entidades y sobre las que reposa la responsabilidad de sus decisiones en el ámbito propio de sus competencias.

En el caso bajo estudio el apoderado del extremo solicitante afirma respecto a la Policía Nacional que *"es el agente captor, quien recopilo información previa y solicitó orden de registro y allanamiento, esto es, informe ejecutivo FPJ03 suscritos por los patrulleros adscritos a la SIJIN de Ocaña CRISTIAN ALEXANDER CITA CANDELO y FRANKLIN ACOSTA BRAVO de fecha de 06/06/2014, la entrevista a fuente humana con reserva de identidad que señala que en dicho inmueble se venden sustancias estupefacientes, entrevista y plena identificación del testigo, tomaron la placa fotográfica al inmueble, entre otros, fueron quienes realizaron el operativo de registro y allanamiento realizado en la vivienda villa paraíso en la cual se encontraba el señor WILSON CORREA CAMARGO, así como, realizaron los actos urgentes y la recolección de los elementos materiales probatorios y evidencia física legalmente obtenida, esto es, 154 gramos de marihuana e hicieron la prueba PIH. Hechos probados que quedaron consignados dentro del expediente penal y que es el origen del daño irrogado por la parte actora, pues estos informes sirvieron de soporte tanto factico como jurídico para que la Fiscalía en virtud de lo dispuesto en los artículo 301, 302 y 303 de la Ley 906 de 2004 solicitara audiencia concentrada preliminar realizada el 18 de junio de 2014 y que además estos informes, que presenta el agente captor, tal y como ha sido reiterado por el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, estos elementos* ***términos de la imputación fáctica, a partir del mismo se impuso la medida de aseguramiento."***

Para el Despacho, los argumentos expuestos por el apoderado de este extremo no tienen ninguna prosperidad, pues la valoración probatoria en la génesis de la investigación penal se encuentra bajo la competencia de la Fiscalía General de la Nación, quién debe ser la encargada de valorar dicho acervo a la hora de la captura a efectos de soportar las disposiciones y/o solicitudes que efectué en el proceso, tales como, escrito de acusación, imputación de cargos y solicitud de medida de aseguramiento, entre otras. En el mismo sentido se puede valorar la actuación de la Rama Judicial, mediante la actuación del Juez de Control de Garantías o los Jueces Penal de Conocimiento, entendiendo precisamente que el legislador colocó en cabeza de dichas instituciones la facultad de valorar y mediar el acervo probatorio a su disposición, para cómo se dijo anteriormente, soportar las disposiciones que efectué en el proceso penal, por lo tanto atribuir a la Policía Nacional dicha competencia es inadecuado bajo toda óptica legal, siendo por tanto procedente negar la presente solicitud de vinculación.

Finalmente se reconocerá personería a la abogada de la Nación – Rama Judicial y se aceptará la renuncia presentada al mismo[7] por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de integración del litisconsorcio necesario formulada por el apoderado judicial de la Rama Judicial del Poder Público, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la abogada **PAOLA ANDREA SIERRA DURÁN**, como apoderada de la Nación – Rama Judicial. Asimismo, **ACÉPTESE** la renuncia del poder por ella presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[7] Visto a folio 182 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2018-00044-00**
DEMANDANTE:	**LUZ DARY PEÑARANDA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por la cual resolvió REVOCAR la decisión adoptada por este Despacho, mediante la cual se dispuso el rechazo y no tener como demandantes a Yenifer Paola Parra Viana, Jessica Paola Lizarazo Calderón, Jeison Fabián Rubio Viana y Harold Stiven Viana. En consecuencia, avóquese el conocimiento del proceso de la referencia y procédase a surtir el trámite correspondiente.

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se ordenará su corrección en el siguiente aspecto:

- Deberá aportarse el poder conferido por las jóvenes YENIFER PAOLA PARRA VIANA y JESSICA PAOLA LIZARAZO CALDERÓN, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 1564 de 2012, *"Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso."*, lo anterior, por cuanto en los poderes obrantes a folios 19 y 21 del cuaderno principal No. 1 del expediente, el poder fue otorgado por sus representantes legales cuando todavía eran menores de edad, pero al presentarse la demanda ya ostentaban la mayoría de edad.

En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora **MARTHA DOLLY OVIENDO en nombre y representación de su menor hija YENIFER PAOLA PARRA VIANA y de MELVY ESTHER CALDERÓN OVIEDO en nombre y representación de su menor hija JESSICA PAOLA LIZARAZO CALDERÓN** a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días,** en aplicación a lo dispuesto en el

artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda, respecto de las jóvenes YENIFER PAOLA PARRA VIANA y JESSICA PAOLA LIZARAZO CALDERÓN.

TERCER: Téngase como correo para notificaciones de la parte demandante el obrante a folio 641 del cuaderno principal No. 3.

CUARTO: Vencido el término aquí concedido se pronunciará el despacho sobre las admisiones restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**54-001-33-33-006-2018-00060-00**
DEMANDANTE:	**GABRIEL BAYONA PEÑARANDA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**

Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso de la referencia, se procede a **FIJAR** como fecha para su celebración el día **15 de septiembre de 2020** a las **09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes a la misma.

Asimismo el Despacho **dispone** lo siguiente:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado y a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

2. **RECONOZCASE** personería al abogado **CESAR OSWALDO CORZO NOVA** como apoderado de la **RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado visto a folio 195 del cuaderno principal.

3. **RECONOZCASE** personería a la abogada **BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO** como apoderada de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado visto a folio 211 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2018-00070-00**
DEMANDANTE:	**EDWIN ALEXANDER SILVA SUESCUN**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede, se encuentra el Despacho en la oportunidad de pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

1. ANTECEDENTES.

El señor Edwin Alexander Silva Suescun, a través de apoderado judicial, interpone demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del municipio de Los Patios, solicitando que *"se decrete la nulidad de la resolución de sanción que se profirió en base de la Orden de comparendo número 54405000000016736598 DEL 22/05/2017; 54405000000014699080 DEL 08/11/2016. dejando sin efectos el consecuente acotos administrativos de cobro coactivo que emana la Dirección de tránsito de los Patios por las causales expuestas".*

Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018[1], se inadmitió la demanda de la referencia y se ordenó adecuarla en el sentido de especificar el número y fecha del acto o actos cuya nulidad se solicita, en consecuencia, de ello era necesario adecuar el memorial poder otorgado en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, asimismo debía allegar copia de los actos acusados y finalmente debía a integrar en un solo documentos la demanda inicial y la corrección ordenada.

Dicho auto fue atendido por el apoderado de la parte demandante, a través de memorial radicado el 03 de diciembre de 2018[2], por medio del cual manifiesta que *"En cuanto al aporte de las copias del expediente administrativo y del actos administrativos a demandar, me permito respetuosamente informarle al juzgado que dicho requerimiento fue hecho a la Dirección de Tránsito de los patios, en derecho de petición que a la demanda anexe, debidamente recibido y que no fue contestado ni entregada las copias por la entidad, hasta la fecha en que se hace la presente subsanación (...)"*

Por lo anterior, a través de auto de fecha 04 de marzo de 2019[3], se ordenó requerir al Departamento de Tránsito y Transporte de Los Patios a efectos de allegar con destino al presente proceso la Resolución No. 29118-2017 de fecha 18 de agosto de 2018, comparendo No. 54405000000016736598 de fecha 22 de mayo de y la correspondiente al comparendo No. 54405000000014699080 de fecha 08 de noviembre de 2016, con la constancia de su notificación, comunicación, publicación o ejecución, según el caso. Sin embargo, ante la falta de atención a dicha orden, mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2019[4] se ordenó abrir incidente de desacato en contra del director de dicha entidad.

---

[1] Visto a folio 16 del expediente.
[2] Visto a folios 18-21 ibidem.
[3] Visto a folio 22 ibídem.
[4] Visto a folio 25 ibídem.

Por consiguiente, mediante memorial allegado el 08 de noviembre de 2019[5], el Director de Tránsito del Municipio de Los Patios procedió a aportar lo solicitado. En razón de lo anterior, a través del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 este Juzgado procedió a abstenerse de sancionar al señor Hernando Guarín Becerra en su condición de director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del municipio de Los Patios y en el numeral segundo de dicha providencia se ordenó *"CORRER TRASLADO a la parte demandante para que proceda a corregir los defectos advertidos en auto de fecha 19 de noviembre de 2018, para lo cual se CONCEDE un término de diez (10) día, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda."*

2. CONSIDERACIONES.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho está regulado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.".* (Subrayado del Despacho).

Por otra parte, el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 establece que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley y tendrá un término de 10 días para subsanar los errores advertidos. A su vez el artículo 169 ibídem, estableció los tres casos en los que se rechazará la demanda:

> *"**ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
> *<u>2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.</u>*
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*
> (Subrayado del Despacho).

En otras palabras, cuando habiéndose inadmitido la demanda para su corrección y el demandante no acata las disposiciones dadas, es forzoso para el Despacho proceder al rechazo de la misma, conforme a lo establecido en la norma anteriormente citada.

A través de Auto de fecha 19 de noviembre de 2018 este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia y le ordenó su corrección en los siguientes aspectos:

> *"1) Se hace necesario determinar con toda precisión cuál o cuales son los actos administrativos demandados, de conformidad con las previsiones del art. 163 de la Ley 1437 de 2011.*

[5] Visto a folios 30-62 del expediente.

Para el caso de estudio, el señor EDWIN ALEXANDER SILVA SUESCUN, actuando por intermedio de apoderado debidamente constituido, instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando en una de sus pretensiones. "se decrete la nulidad de la Resolución de sanción que profirió en base a la orden de comparendo número N° 54405000000016736598 del 22/05/2017, 54405000000014699080 del 08/11/2016 dejando sin efectos el consecuente actos administrativos de cobro coactivo que emana la Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios por las causales expuesta", sin especificarse el número y fecha del acto o actos administrativos cuya nulidad se solicita.

2) Es necesario adecuar el memorial poder otorgado al doctor EDGAR ADUERDO BALCARCEL REMOLINA, allegado al plenario, por cuanto no indica el asunto determinado y claramente identificado para el cual fue conferido, pues si bien se otorga para demandar en nulidad y restablecimiento del derecho, y se señala que el comparendo interpuesto al demandante tiene como número, 54405000000016736598 y 54405000000014699080 no se individualizan en debida forma los actos administrativos cuya nulidad se pretende, ni el restablecimiento que persigue.

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá realizar las correcciones pertinentes en el escrito de la demanda y al memorial poder allegado al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 1 del C.G.P, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 43 de la Ley 1437 de 2011.

3) Así mismo, deberá llegar al plenario copia del acto o actos administrativos que pretende demandar, de conformidad con lo dispuesto en el numera 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

4) Aplicando por analogía lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de evitar confusiones y errores en el trámite de la demanda, se ordena a la parte actora que integre en un solo documento la demanda inicial y la corrección aquí ordenada, de forma que en el documento que presente atendiendo dichas correcciones, conste la demanda que en caso de ser admitida, seria noticiada a la entidad demandada y demás intervinientes.

En consecuencia al integrar la demanda inicial y la corrección ordenada en un solo documento, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documentos para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 61 del C.G.P."

En efecto, el apoderado del señor Edwin Alexander Silva Suescun radica el 08 de diciembre de 2018 memorial a través del cual manifiesta que ante la entidad demandada ya fue requerida copia del expediente administrativos y de los actos administrativos demandados pero dicha solicitud no fue atendida.

Por lo tanto, a través del auto de fecha 04 de marzo de 2019 se requirió al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Los Patios para que allegara las resoluciones a través de las cuales se procedió a sancionar al demandante, junto con su constancia de notificación, pero ante la omisión por parte de esta entidad se abrió incidente de desacato a través de auto del 05 de noviembre de 2019 en contra del doctor Hernando Guarín Becerra, en su calidad de director de Tránsito de Los Patios. Luego, el representante legal de la parte demandada procedió a allegar lo requerido mediante memorial radicado el 08 de noviembre de 2019 ante este Juzgado.

En el Sub lite, mediante auto del 03 de diciembre de 2019 este Despacho Judicial resolvió:

"PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar al señor HERNANDO GUARÍN BECERRAS en su condición de director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, y en forma consecuente DAR POR TERMINADO el presente proceso de incidente de desacato, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante para que proceda a corregir los defectos advertidos en auto de fecha 19 de noviembre de 2018, para lo cual se le CONCEDE un término de diez (10) días, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda."

Así las cosas, atendiendo que a la parte demandante se le otorgó el término de 10 días para proceder a corregir los errores advertidos en el escrito de la demanda con la información por él requerida ya obrante dentro del expediente, y la misma no fue subsanada, el Despacho procederá a **RECHAZAR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por el señor **EDWIN ALEXANDER SILVA SUESCÚN** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez sexta Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el señor **EDWIN ALEXANDER SILVA SUESCÚN** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, por no haber subsanado la demanda y conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y procédase al **ARCHIVO** del expediente, previo las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2019 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2018-00098-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALFONSO ANGARITA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE CONVENCION**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Tiene el Despacho que dentro del presente proceso se había fijado como fecha para la realización de la Audiencia Inicial el día 12 de septiembre de 2019 a las 03:00 P.M.; sin embargo, con ocasión de la asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL para ese día, no pudo ser realizada, por lo que es del caso programar nueva fecha para su realización.

En virtud de lo anterior se fija como fecha para realizar la Audiencia Inicial el día **15 DE ABRIL DE 2020 A LAS 03:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00141-00
DEMANDANTE:	ELVA SANABRIA SANABRIA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día 16 de diciembre de 2019[1], habrá de concederse el mismo, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011.

En consecuencia, **REMÍTASE** al Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente para el trámite del recurso de apelación que se concede, previas las anotaciones secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Visto a folios 202-208 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2018-00209-00**
DEMANDANTE:	**GLORIA ERMELINA DEL ROSARIO CÁCERES GARCÍA Y OTROS**
DEMANDADO:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – CLÍNICA SANTA ANA – COOMEVA EPS – CLÍNICA MEDICAL DUARTE – IPS ALIADOS EN SALUD – IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por la señora **GLORIA ERMELINA DEL ROSARIO CÁCERES GARCÍA Y OTROS** en contra del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – CLÍNICA SANTA ANA – COOMEVA EPS – CLÍNICA MEDICAL DUARTE – IPS ALIADOS EN SALUD – IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**

En el presente auto admisorio, se hace necesario igualmente precisar que conforme a las pruebas obrantes en el expediente se tendrá al señor **GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA** como **TERCERO AFECTADO,** atendiendo que no se acreditó con prueba idónea el parentesco con los demás demandantes.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de reparación directa de la referencia.

2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **GLORIA ERMELINA CÁRDENAS CÁCERES, ISABEL CÁRDENAS CÁCERES, JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, CARLOS LUIS DÁVILA ROSAS, GLORIA ESTEFANÍA DÁVILA CÁCERES, JORGE ROOSEVELT DÁVILA LUNA Y CARLOS LUIS DÁVILA LUNA** en contra del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – CLÍNICA SANTA ANA – COOMEVA EPS – CLÍNICA MEDICAL DUARTE – IPS ALIADOS EN SALUD – IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**

Téngase como tercero afectado al señor **GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA.**

3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: andres_zafra07@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5. Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO**

VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional **No. 3-082-00-00636-6** del **BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD – CLÍNICA SANTA ANA – COOMEVA EPS – CLÍNICA MEDICAL DUARTE – IPS ALIADOS EN SALUD – IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **copia íntegra y auténtica de la historia clínica del señor Martín Ernesto Cárdenas Cáceres,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el inciso 2 del parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **ZÁROL ANDRÉS ZAFRA AYDARCI**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 1-6 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**54-001-23-33-006-2018-00248-00**
DEMANDANTE:	**ANA DOLORES BAYONA QUINTERO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE CONVENCION**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**

El día 21 de febrero de 2020 se radica oficio por el apoderado del Municipio de Convención, entidad demandada en el proceso, visto a folio 77 del expediente, por medio de la cual solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 25 de febrero de 2020, informando la situación de paro armado y conflicto armado que viven en el municipio de Convención, no se ha *"podido analizar las alternativas de conciliación o en su defecto la adecuada y oportuna defensa que amerite la situación. En ese orden de ideas, es oportuno que se acceda a la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada y fijar nueva fecha, con la finalidad de garantizar una efectiva defensa por parte del Municipio"*.

En consecuencia, el Despacho por considerarlo procedente **DISPONE** fijar como nueva fecha para la realización de la mencionada diligencia **el día 17 de abril del año 2020 a las 3 de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2018-00346-00**
DEMANDANTE:	**LEONOR ALBARRACÍN PÉREZ**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por la señora **LEONOR ALBARRACÍN PÉREZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).**

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Ténganse como actos administrativos demandados el siguiente:

- **Resolución No. RDP 043914 del 22 de noviembre de 2017,** por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de pensión de sobrevivientes, con un cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público dentro del cuaderno pensional del señor Antonio Carreño Abbo, expedida por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, obrante a folios 12 al 18 del expediente.

- **Resolución No. RDP 008753 del 08 de marzo de 2018,** por la cual se resuelve un recurso de reposición elevado en contra de la Resolución RDP No. 043914 del 22 de noviembre de 2017 del señor Antonio Carreño Abba, expedida por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, obrante a folios 41 al 44 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LEONOR ALBARRACÍN PÉREZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuradurjajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de

correo electrónico del apoderado de la parte demandante: alejandro_rubioh@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional **No. 3-082-00-00636-6** del **BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **JOSÉ ALEJANDRO RUBIO HERNÁNDEZ,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folio 1 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**54-001-23-33-006-2018-00509-00**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO JAVIER DURAN MANTILLA**
DEMANDADO:	**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El Despacho advierte la imposibilidad de realizar la audiencia inicial programa en el proceso de la referencia para el día **24 de marzo de 2020 a las 09:00 AM**, por lo tanto, se dispone reprogramar la diligencia aludida fijando como nueva fecha para su realización **el día 25 de marzo del año 2020 a las 10 de la mañana.**

Asimismo, **ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por el apoderado de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS**, abogado **RAFAEL CHARRY ABRIL**, atendiendo que cumplió con los requisitos establecidos para ello en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado y a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**54-001-23-33-006-2018-00510-00** ✓
DEMANDANTE:	**ALIX OTILIA PEÑA CONTRERAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El Despacho advierte la imposibilidad de realizar la audiencia inicial programa en el proceso de la referencia para el día **24 de marzo de 2020 a las 03:00 PM**, por lo tanto, se dispone reprogramar la diligencia aludida fijando como nueva fecha para su realización **el día 25 de marzo del año 2020 a las 3 de la tarde.**

Finalmente debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado y a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2018-00521-00**
DEMANDANTE:	**SALVADOR CARRASCAL AMAYA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, realizado por el apoderado de la parte demandante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sólo reguló lo concerniente al desistimiento tácito de la demanda respecto a los procesos tramitados en la jurisdicción contenciosa administrativa; cuando dentro del término previsto por el juez el interesado no realiza el acto necesario para continuar el trámite de la demanda. No respecto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, pues no se reguló nada sobre el particular en este estatuto procesal, por lo que en remisión expresa de su artículo 306 es necesario acudir a lo establecido en el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso a efectos de resolver la solicitud elevada por el extremo demandante.

En efecto, los artículos 314 y 315 de la Ley 1564 de 2012 establecen lo siguiente sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda:

> *"**Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...)*

Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. *No pueden desistir de las pretensiones:*

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello."

En el presente caso, se tiene que el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda, como se aprecia a folio 109 del expediente, fundamentado en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. Por otro lado, solicita no ser condenado en costas, conforme lo instaura el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el 365 de la Ley 1564 de 2012.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el presente asunto a través de auto de fecha 04 de marzo de 2019[1], se resolvió rechazar la demanda de la referencia al configurarse las causales establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011. Providencia apelada por la parte demandante y concedida la misma en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, Corporación que en auto de fecha 27 de junio de 2019[2], revocó el auto proferido el 04 de marzo de 2019 por este Despacho Judicial.

Conforme lo anterior, se profirió auto que admite la demanda de la referencia el 05 de agosto de 2019[3] por este Juzgado, sin que se notificara a la entidad demandada.

Así las cosas, atendiendo el estado del proceso y lo regulado por el legislador para el Despacho la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante cuenta con los presupuestos legales para su procedencia, por lo que se dispondrá aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presenta por el señor SALVADOR CARRASCAL AMAYA, mediante apoderado judicial; quién además se encontraba debidamente facultado para tal fin, deviniéndose por lo tanto en la declaración de terminación del proceso.

Por último, el Despacho respecto a las costas atendiendo no se le notificó la demanda a la entidad demandada, ni se surtió otra actuación, procederá a abstener de su condena atendiendo lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

[1] Visto a folios 33-35 del expediente.
[2] Visto a folios 99-102 ibídem.
[3] Visto a folios 106-107 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el señor **SALVADOR CARRASCAL AMAYA**, mediante apoderado judicial, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso. Por secretaría **ENTRÉGUENSE** el escrito de demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVENSE** el expediente previas las anotaciones secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA.
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _ 12
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 26 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2018-00524-00**
DEMANDANTE:	**ALBA SUSANA ROMERO CONTRERAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Estando el presente asunto pendiente de un pronunciamiento sobre su admisión, el demandante presentó memorial[1], en el que informa que retira la demanda de la referencia. Este Despacho resalta que la posibilidad de retirar la demanda está prevista en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual instaura:

> *"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."*

Ahora bien, comoquiera que en el asunto de la referencia **(i)** no se ha realizado notificación alguna y **(ii)** no se practicaron medidas cautelares; por lo que es posible concluir que no se ha trabado la *litis* en el presente asunto y en consecuencia es procedente su retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la señora **ALBA SUSANA ROMERO CONTRERAS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por la Secretaría de este Despacho Judicial **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho a **DEVOLVER** a la parte actora el valor consignado como gastos ordinarios del proceso o su remanente, si lo hubiere.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones secretariales del rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

[1] Visto a folio 114 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00017-00** ✓
DEMANDANTE:	**LUIS ANTONIO COTES MENDOZA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Estando el presente asunto pendiente de un pronunciamiento sobre su admisión, el demandante presentó memorial[1], en el que informa que retira la demanda de la referencia. Este Despacho resalta que la posibilidad de retirar la demanda está prevista en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual instaura:

> *"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."*

Ahora bien, comoquiera que en el asunto de la referencia **(i)** no se ha realizado notificación alguna y **(ii)** no se practicaron medidas cautelares; por lo que es posible concluir que no se ha trabado la *litis* en el presente asunto y en consecuencia es procedente su retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por el señor **LUIS ANTONIO COTES MENDOZA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por la Secretaría de este Despacho Judicial **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho a **DEVOLVER** a la parte actora el valor consignado como gastos ordinarios del proceso o su remanente, si lo hubiere.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones secretariales del rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

[1] Visto a folio 115 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00029-00
DEMANDANTE	HUGO HERNANDO SÁNCHEZ CARRASCAL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
LLAMADOS EN GARANTÍA:	MARTHA INÉS MORA FLÓREZ
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el informe secretarial que antecede y conforme lo obrante en el expediente, observa el Despacho que se ordenó llamar en garantía a la señora Martha Inés Mora Flórez por solicitud de la Fiscalía General de la Nación, pues en desempeño de su cargo de Fiscal 42 Especializada UNDH-DIH, fue la encargada de adelantar la investigación penal en contra del señor Hugo Fernando Sánchez Carvajal.

En consecuencia, por Secretaría se libró el Oficio No. 150 de fecha 04 de febrero de 2020[1] a efectos de citarla para la diligencia de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso y se envió a la dirección Casa 6-24 Sierra Nevada, la cual fue devuelta por la oficina de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, con la anotación *"No Reside"*[2].

Por tal motivo, ante la imposibilidad de notificarse personalmente del Auto de fecha 15 de octubre de 2019[3], a través del cual se admitió el llamamiento en garantía, se ordena por Secretaría **REQUERIR** al apoderado de la Fiscalía General de la Nación a efectos de que manifieste a este Juzgado en el término de **cinco (5) días**, si solicita el emplazamiento de la señora Martha Inés Mora Flórez, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 291, numeral 4 y 293 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, por remisión del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

[1] Visto a folio 25 del expediente.
[2] Visto a folio 26V ibidem.
[3] Visto a folios 18-20 ibidem.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00090-00**
DEMANDANTE:	**ABEL VERA DURÁN**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) – DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **ABEL VERA DURÁN** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) – DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS.**

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Ténganse como actos administrativos demandados el siguiente:

- **Resolución No. RDO-2018-01669 de fecha 30 de mayo de 2018,** por medio del cual se profiere liquidación oficial por omisión en afiliación y/o vinculación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral – SSSI- y se sanciona por no declarar por conducta de omisión, expedida por el Subdirector de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales (E) en ejercicio de las funciones del Subdirector de Determinación de Obligaciones Dirección de Parafiscales de la UGPP, obrante a folios 85-96 del expediente.

- **Auto No. ADC-2018-01531 de fecha 02 de octubre de 2018,** por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial No. RDO-2018-01669 del 30 de mayo de 2018, expedido por el Director de Parafiscales de la UGPP, obrante a folios 46-48 del expediente.

- **Resolución No. RDC-2018-01576 de fecha 03 de diciembre de 2018,** por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. ADC-2018-01531 del 2 de octubre de 2018 *"Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial No. RDO-2018-01669 del 30 de mayo de 2018",* expedida por el Director de Parafiscales de la UPGG, obrante a folios 28-34 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **ABEL VERA DURÁN** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) – DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A.,

modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: Jorge.silva.70@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional **No. 3-082-00-00636-6** del **BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) – DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el

funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **JORGE IVÁN SILVA SUÁREZ,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 25-26 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00112-00**
DEMANDANTE:	**BERNARDO LORZA PEÑARANDA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **BERNARDO LORZA PEÑARANDA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

Ahora bien, el Despacho dispondrá que sólo se tendrá como actos administrativos demandados los correspondientes a los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro de la investigación disciplinaria No. **MECUC-2018-58** tramitada contra el señor **BERNARDO LORZA PEÑARANDA**, en su condición de Patrullero de la Policía Nacional y mediante los cuales se le impuso una sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por el término de 12 años. Pues, respecto a la Resolución No. 06497 del 12 de diciembre de 2018 proferida por el Director General de la Policía Nacional y mediante la cual se ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al demandante, por ser un acto administrativo de ejecución de la sanción disciplinaria no es susceptible de control jurisdiccional, dado que exclusivamente podrán ser objeto de éste control aquellas decisiones administrativas que tienen como causa un procedimiento de la misma naturaleza o aquellos de trámite que impidan continuar el respectivo procedimiento, es decir, sólo podrán ser sometidos al rigor jurisdiccional los actos que contengan una decisión definitiva sobre una situación jurídica en particular, sin embargo, en el presente caso el acto administrativo aludido en precedencia no contiene decisión definitiva de ninguna índole, ya que sólo se profirió con el propósito de materializar o hacer efectiva las decisiones disciplinarias tomadas contra él por la Administración, acto que sólo cobra relevancia cuando de contabilizar los términos de caducidad se trata[1].

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Fallo de primera instancia** proferido el 12 de octubre de 2018 por el Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MECUC dentro de la investigación disciplinaria No. MECUC-2018-58 tramitada contra el señor **BERNARDO LORZA PEÑARANDA**, mediante el cual se le impuso una sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por el término de 12 años, obrante a folios 53-74 del expediente.

[1] Ver sentencias proferidas por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, los días 25 de febrero de 2016 y 8 de junio de 2017, dentro de los procesos con número de radicado interno: 1493-12 y 0059-12, respectivamente.

- **Fallo de segunda instancia** proferido el día 07 de noviembre de 2018 por el Inspector Delegado de Región de Policía No. Cinco tramitada contra el señor **BERNARDO LORZA PEÑARANDA**, mediante el cual se confirmó en su integridad el contenido del fallo disciplinario emitido por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Cúcuta, dentro del proceso disciplinario radicado No. MECUC-2018-58 el día 12 de octubre de 2018, obrante a folios 75-109 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **BERNARDO LORZA PEÑARANDA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: sardino2008@hotmail.com y donner0270@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.** Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue **al** plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **SANTOS MIGUEL RODRÍGUEZ PATARROLLO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[2] Ver folio 44 del Expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00127-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO** en contra del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS.**

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de reparación directa de la referencia.

2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO** en contra del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS.**

3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: roblesedch@yahoo.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5. Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional **No. 3-082-00-00636-6** del **BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **MUNICIPIO**

DE LOS PATIOS. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **EDWIN ROBLES CHAPARRO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folio 22 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00141-00**
DEMANDANTE:	**CESAR AUGUSTO MANTILLA GUTIÉRREZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO MANTILLA GUTIÉRREZ Y OTROS** en contra de la **NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de reparación directa.

2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores **CESAR AUGUSTO MANTILLA GUTIÉRREZ, MARÍA ELENA GUTIÉRREZ APARICIO, GILBERTO MANTILLA SALCEDO, JEISEL ELIANA MENDOZA VELA, SANTIAGO MANTILLA GUTÍERREZ, NICOLÁS MANTILLA GUTIÉRREZ, GILBERTO JOSÉ MANTILLA GUTIÉRREZ, en nombre propio y en representación de su menor hija SOFÍA MANTILLA SALCEDO, LAURA NATALIA MANTILLA GUTIÉRREZ, SANDRA YAMILE VELA ARTEAGA, ÁLVARO MENDOZA BARBOSA** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**

3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: miguelgalindopenagos@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-**

00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

6. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

7. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

9. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

10. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **MIGUEL ANTONIO GALINDO PENAGOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 42

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 22 al 35 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00178-00**
DEMANDANTE:	**NELLY ESPERANZA CONTRERAS ROJAS**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **NELLY ESPERANZA CONTRERAS ROJAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora NELLY ESPERANZA CONTRERAS ROJAS, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **29 de octubre de 2018**, con el radicado No. 2018PQR22707, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **NELLY ESPERANZA CONTRERAS ROJAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00180-00
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA VILLAMIZAR MENDOZA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA VILLAMIZAR MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora MARÍA EUGENIA VILLAMIZAR MENDOZA, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **30 de octubre de 2018**, con el radicado No. 2018PQR23003, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MARÍA EUGENIA VILLAMIZAR MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00181-00**
DEMANDANTE:	**ALIX LINLEY ORTÍZ CARRILLO**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **ALIX LINLEY ORTÍZ CARRILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora ALIX LINLEY ORTÍZ CARRILLO, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **30 de octubre de 2018**, con el radicado No. 2018PQR23014, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **ALIX LINLEY ORTÍZ CARRILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00183-00**
DEMANDANTE:	**MILADIS MEJIA PÉREZ**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **MILADIS MEJIA PÉREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora MILADIS MEJIA PÉREZ, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Alcaldía de Cúcuta el día **30 de octubre de 2018**, con el radicado No. 2018PQR23004, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MILADIS MEJIA PÉREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por

el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00184-00**
DEMANDANTE:	**CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. – CENS S.A. E.S.P.**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. – CENS S.A. E.S.P.** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución No. SSPD-20198400028765 del 11 de abril de 2019,** por la cual se decide un recurso de apelación, expedida por el Director Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, obrante a folios 33-34 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. – CENS S.A. E.S.P.** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionesjudiciales@cens.com.co, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARI.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

7. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

9. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

10. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada **ANNIE PAOLA VELANDÍA AMAYA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folio 6 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00198-00**
DEMANDANTE:	**SANDY YULAY PARADA ORTEGA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, por lo que se ordenará su corrección en los siguientes aspectos:

❖ El numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que la demanda deberá acompañarse de la *"**Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución,** según el caso..."*, por lo tanto, se requiere que allegue con destino al presente proceso la constancia de notificación de la **Resolución No. RDC 340 del 29 de junio de 2018**, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. RDO-2017-01147 del 31 de mayo de 2017, expedida por la Dirección de Parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Asimismo, deberá aportar la copia completa de la **Resolución No. RDC 340 del 29 de junio de 2018,** puesto que a folio 48 del expediente se aprecia una hoja incompleta de dicho acto administrativo.

En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora **SANDY YULAY PARADA ORTEGA** a través de apoderado judicial, con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días,** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00221-00**
DEMANDANTE:	**MYRIAM CECILIA LÓPEZ DOMINGUEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Estando el presente asunto pendiente de un pronunciamiento sobre su admisión, el demandante presentó memorial[1], en el que informa que retira la demanda de la referencia. Este Despacho resalta que la posibilidad de retirar la demanda está prevista en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual instaura:

> *"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."*

Ahora bien, comoquiera que en el asunto de la referencia **(i)** no se ha realizado notificación alguna y **(ii)** no existe pronunciamiento sobre su admisión; por lo que es posible concluir que no se ha trabado la *litis* en el presente asunto y en consecuencia es procedente su retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la señora **MYRIAM CECILIA LÓPEZ DOMINGUEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por la Secretaría de este Despacho Judicial **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho a **DEVOLVER** a la parte actora el valor consignado como gastos ordinarios del proceso o su remanente, si lo hubiere.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones secretariales del rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

[1] Visto a folio 37 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00236-00** ✓
DEMANDANTE:	**ILIANA PAOLA MALDONADO BUENO**
DEMANDADO:	**INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, por lo que se ordenará su corrección en los siguientes aspectos:

❖ Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011[1], debe allegar copia de las resoluciones a través las cuales fue sancionada la señora Iliana Paola Maldonado Bueno por la presunta infracción de tránsito cometida, teniendo en cuenta la orden de comparendo "foto multa" No. 54405000000014700970 del 23 de noviembre de 2016.

❖ Aunado a lo anterior, y atendiendo lo instaurado en el numeral 5 de la Ley 1437 de 2011[2], deberá aportar los respectivos traslados.

❖ Como consecuencia, deberá adecuar el poder a él otorgado como lo ordena el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, toda vez que debe indicar cuál es el acto administrativo demandado.

En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

---

[1] "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.
Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)"

[2] "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
5. Copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora **ILIANA PAOLA MALDONADO BUENO** a través de apoderado judicial, contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días,** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00237-00**
DEMANDANTE:	**LUIS ANTONIO CAMARGO CONTRERAS**
DEMANDADO:	**INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, por lo que se ordenará su corrección en los siguientes aspectos:

❖ Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011[1], debe allegar copia de las resoluciones a través las cuales fue sancionado el señor Luis Antonio Camargo Contreras por la presunta infracción de tránsito cometida, teniendo en cuenta la orden de comparendo "foto multa" No. 54405000000020989943 del 18 de julio de 2018.

❖ Aunado a lo anterior, y atendiendo lo instaurado en el numeral 5 de la Ley 1437 de 2011[2], deberá aportar los respectivos traslados.

❖ Como consecuencia, deberá adecuar el poder a él otorgado como lo ordena el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, toda vez que debe indicar cuál es el acto administrativo demandado.

En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

---

[1] "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.
Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)"

[2] "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
5. Copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor **LUIS ANTONIO CAMARGO CONTRERAS** a través de apoderado judicial, contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días,** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00250-00
DEMANDANTE:	JOHANA PATRICIA CADENA ARDILA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por la señora **JOHANA PATRICIA CADENA ARDILA** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.**

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución No. VLLF2017031172 de fecha 07 de julio de 2017,** por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 54874000000015465137 de fecha 13 de enero de 2017, expedida por la Inspectora de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, obrante a folios 11-14 del expediente.

- **Resolución No. VLLF2017031081 de fecha 07 de julio de 2017,** por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 54874000000015464213 de fecha 11 de enero de 2017, expedida por la Inspectora de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, obrante a folios 15-18 del expediente.

- **Resolución No. VLLF201703113800 de fecha 14 de abril de 2017,** por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 54874000000015464166 de fecha 08 de enero de 2017, expedida por la Inspectora de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, obrante a folios 19-22 del expediente.

- **Resolución No. VLLF201703108500 de fecha 17 de abril de 2017,** por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 54874000000014837417 de fecha 03 de enero de 2017, expedida por la Inspectora de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, obrante a folios 23-26 del expediente.

- **Resolución No. VLLF201703124100 de fecha 17 de abril de 2017,** por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 54874000000014837406 de fecha 02 de enero de 2017, expedida por la Inspectora de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, obrante a folios 27-30 del expediente.

- **Resolución No. VLLF201703118900 de fecha 17 de abril de 2017,** por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 54874000000014837336 de fecha 02 de enero de 2017, expedida por la Inspectora de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, obrante a folios 31-34 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **JOHANA PATRICIA CADENA ARDILA** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: guacharo440@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional **No. 3-082-00-00636-6** del **BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al

vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. REQUIÉRASE a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folio 8 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00251-00**
DEMANDANTE:	**RAOMIR VANEGAS PEÑA**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **RAOMIR VANEGAS PEÑA** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.**

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución No. VLLF2018005356 de fecha 28 de diciembre de 2018,** por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 54874000000021082879 de fecha 30 de septiembre de 2018, expedida por la Inspectora de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, obrante a folios 11-15 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **RAOMIR VANEGAS PEÑA** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: guacharo440@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional **No. 3-082-00-00636-6** del **BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folio 8 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00253-00
DEMANDANTE:	CARMEN TERESA BAREÑO MARCIALES
DEMANDADO:	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, por lo que se ordenará su corrección en los siguientes aspectos:

❖ Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011[1], debe allegar copia de las resoluciones a través las cuales fue sancionada la señora Carmen Teresa Bareño Marciales por la presunta infracción de tránsito cometida, teniendo en cuenta la orden de comparendo "foto multa" No. 5440500000020804171 del 06 de junio de 2018.

❖ Aunado a lo anterior, y atendiendo lo instaurado en el numeral 5 de la Ley 1437 de 2011[2], deberá aportar los respectivos traslados.

❖ Como consecuencia, deberá adecuar el poder a él otorgado como lo ordena el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, toda vez que debe indicar cuál es el acto administrativo demandado.

En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

---

[1] "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.
Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)"

[2] "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
5. Copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora **CARMEN TERESA BAREÑO MARCIALES** a través de apoderado judicial, contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días,** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00254-00**
DEMANDANTE:	**LEIDY KATHERINE CÁCERES VELASCO**
DEMANDADO:	**INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, por lo que se ordenará su corrección en los siguientes aspectos:

❖ Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011[1], debe allegar copia de las resoluciones a través las cuales fue sancionada la señora Leidy Katherine Cáceres Velasco por las presuntas infracciones de tránsito cometidas, teniendo en cuenta las ordenes de comparendo "foto multas" No. 54405000000021160835 del 02 de agosto de 2018, 54405000000020237073 del 21 de mayo de 2018, 54405000000018741654 del 26 de diciembre de 2017, 54405000000020808622 del 26 de junio de 2018 y 54405000000020806985 del 18 de junio de 2018.

❖ Aunado a lo anterior, y atendiendo lo instaurado en el numeral 5 de la Ley 1437 de 2011[2], deberá aportar los respectivos traslados.

❖ Como consecuencia, deberá adecuar el poder a él otorgado como lo ordena el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, toda vez que debe indicar cuál es el acto administrativo demandado.

En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

---

[1] "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.
Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)"

[2] "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:
5. Copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora **LEIDY KATHERINE CÁCERES VELASCO** a través de apoderado judicial, contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días,** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00255-00**
DEMANDANTE:	**FELIPE ARTURO ARIZA RIVERA**
DEMANDADO:	**INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **FELIPE ARTURO ARIZA RIVERA** en contra del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución Sancionatoria No. 38095-2017 por Infracción Registrada a través de Medios Tecnológicos,** de fecha 04 de octubre de 2017, por medio de la cual se sanciona a un infractor, expedida por el Inspector de Tránsito del municipio de Los Patios, obrante a folios 11-12 del expediente.

- **Resolución Sancionatoria No. 62485-2018 por Infracción Registrada a través de Medios Tecnológicos,** de fecha 03 de abril de 2018, expedida por el Inspector de Tránsito y Transporte del municipio de Los Patios, obrante a folios 13-114 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **FELIPE ARTURO ARIZA RIVERA** en contra del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de

correo electrónico del apoderado de la parte demandante: guacharo440@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

7. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

9. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

10. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario

encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Visto a folio 8 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00259-00
DEMANDANTE:	JIMMY ALONSO TRILLOS NAVARRO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **JIMMY ALONSO TRILLOS NAVARRO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 al señor JIMMY ALONSO TRILLOS NAVARRO, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **15 de marzo de 2018**, con el radicado No. 2018-840-166751-2, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JIMMY ALONSO TRILLOS NAVARRO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00260-00
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE RODRÍGUEZ NIÑO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ NIÑO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 al señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ NIÑO, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **15 de marzo de 2018**, con el radicado No. 2018-840-166753-2, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ NIÑO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00261-00
DEMANDANTE:	LUCY ESTHELA ARÉVALO QUINTERO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **LUCY ESTHELA ARÉVALO QUINTERO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora LUCY ESTHELA ARÉVALO QUINTERO, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **03 de abril de 2018**, con el radicado No. 2018-840-168887-2, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LUCY ESTHELA ARÉVALO QUINTERO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00263-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO SOLANO SOLANO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **GUSTAVO SOLANO SOLANO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 al señor GUSTAVO SOLANO SOLANO, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **15 de marzo de 2018**, con el radicado No. 2018-840-166772-2, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **GUSTAVO SOLANO SOLANO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00264-00** ✓
DEMANDANTE:	**JAWEY MORENO FAJARDO**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **JAWEY MORENO FAJARDO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 al señor JAWEY MORENO FAJARDO, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **15 de marzo de 2018,** con el radicado No. 2018-840-166763-2, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JAWEY MORENO FAJARDO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00265-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA SOCORRO RAMÍREZ MENDOZA**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibidem, fue instaurada por la señora **MARTHA SOCORRO RAMÍREZ MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora MARTHA SOCORRO RAMÍREZ MENDOZA, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **06 de diciembre de 2017**, con el radicado No. 29131, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MARTHA SOCORRO RAMÍREZ MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibidem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00266-00
DEMANDANTE:	ANA ISABEL RAMÍREZ NAVARRO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **ANA ISABEL RAMÍREZ NAVARRO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora ANA ISABEL RAMÍREZ NAVARRO, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **06 de diciembre de 2017**, con el radicado No. 29101, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **ANA ISABEL RAMÍREZ NAVARRO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00267-00
DEMANDANTE:	CELINA RUIZ SUÁREZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **CELINA RUIZ SUÁREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora CELINA RUIZ SUÁREZ, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **15 de diciembre de 2017**, con el radicado No. 29806, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **CELINA RUIZ SUÁREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del**

Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00268-00
DEMANDANTE:	ANA CECILIA SOLANO GUEVARA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **ANA CECILIA SOLANO GUEVARA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora ANA CECILIA SOLANO GUEVARA, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **02 de mayo de 2018**, con el radicado No. 9851, obrante a folios 17 y 18 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **ANA CECILIA SOLANO GUEVARA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 14 y 15 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00269-00**
DEMANDANTE:	**NELLY CECILIA PÉREZ DE CÁRDENAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Estando el presente asunto pendiente de un pronunciamiento sobre su admisión, el demandante presentó memorial[1], en el que informa que retira la demanda de la referencia. Este Despacho resalta que la posibilidad de retirar la demanda está prevista en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual instaura:

> *"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."*

Ahora bien, comoquiera que en el asunto de la referencia **(i)** no se ha realizado notificación alguna y **(ii)** no existe pronunciamiento sobre su admisión; por lo que es posible concluir que no se ha trabado la *litis* en el presente asunto y en consecuencia es procedente su retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la señora **NELLY CECILIA PÉREZ DE CÁRDENAS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por la Secretaría de este Despacho Judicial **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho a **DEVOLVER** a la parte actora el valor consignado como gastos ordinarios del proceso o su remanente, si lo hubiere.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones secretariales del rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

[1] Visto a folio 35 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00273-00**
DEMANDANTE:	**EDWIN RAMÓN DÍAZ DURÁN Y OTROS**
DEMANDADO:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CONVENCIÓN (E.S.P.C.) – MUNICIPIO DE CONVENCIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por el señor **EDWIN RAMÓN DÍAZ DURÁN Y OTROS** en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CONVENCIÓN (E.S.P.C.) y el MUNICIPIO DE CONVENCIÓN.**

Ante la observancia del memorial presentado por la abogada **YULY MARIBEL GUERRERO PACHECO**[1], en el que manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, el cual no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 76 del C.G.P., toda vez que no allega la comunicación enviada el poderdante, por lo tanto este Despacho procede a **RECHAZAR** la renuncia a dicha apoderada.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de reparación directa de la referencia.

2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **EDWIN RAMÓN DÍAZ DURÁN, PEDRO ALEXANDER DÍAZ DURÁN y LIZETH TORCOROMA DÍAZ DURÁN** en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CONVENCIÓN (E.S.P.C.) y el MUNICIPIO DE CONVENCIÓN.**

3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: abogadayulyguerrero@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

[1] Ver folio 47 del expediente.

5. Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional **No. 3-082-00-00636-6** del **BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CONVENCIÓN (E.S.P.C.) y al MUNICIPIO DE CONVENCIÓN.** Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada **YULY MARIBEL GUERRERO PACHECO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN P0OR ESTADO N° 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[2] Ver folios 10-12 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00280-00** ✓
DEMANDANTE:	**JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ PINO**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Estando el presente asunto pendiente de un pronunciamiento sobre su admisión, el apoderado sustituto de la parte demandante presentó memorial[1], en el que informa que retira la demanda de la referencia. Este Despacho resalta que la posibilidad de retirar la demanda está prevista en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual instaura:

> *"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."*

Ahora bien, comoquiera que en el asunto de la referencia **(i)** no se ha realizado notificación alguna y **(ii)** no existe pronunciamiento sobre su admisión; por lo que es posible concluir que no se ha trabado la *litis* en el presente asunto y en consecuencia es procedente su retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el retiro de la demanda presentada por el señor **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ PINO** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL,** conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por la Secretaría de este Despacho Judicial **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

---

[1] Visto a folio 51 del expediente.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho a **DEVOLVER** a la parte actora el valor consignado como gastos ordinarios del proceso o su remanente, si lo hubiere.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones secretariales del rigor.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA** y **JAVIER ACEVEDO PATIÑO,** como apoderados principal y sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 15 y 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00285-00**
DEMANDANTE:	**ROSELINA MOLINA MOLINA**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibidem, fue instaurada por la señora **ROSELINA MOLINA MOLINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución No. 005082 del 16 de noviembre de 2018,** por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación, expedida por la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, obrante a folio 16 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **ROSELINA MOLINA MOLINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

NO SE TENDRÁ como demandado al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** por cuanto solo actúan en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaría de Educación Departamental, por lo tanto, en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: abogadosyanezsanabria@outlook.com y clarenasanabria_8@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional **No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada **FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 11-13 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00286-00** ✓
DEMANDANTE:	**JOSÉ ALEXANDER VILLAMIZAR ORTEGA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO – FISCALÌA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por el señor **JOSÉ ALEXANDER VILLAMIZAR ORTEGA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO – FISCALÌA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de reparación directa de la referencia.

2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JOSÉ ALEXANDER VILLAMIZAR ORTEGA, YEISON JOAQUÍN VILLAMIZAR ORTEGA, LEONARDO FABIO VILLAMIZAR ORTEGA y OMAIRA ORTEGA PIÑEREZ, en nombre propio y en representación de sus menores hijos JAIDER ESTEVAN VILLAMIZAR ORTEGA y YORLEY YUSELI VILLAMIZAR ORTEGA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO – FISCALÌA GENERAL DE LA NACIÓN.**

3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: walgarysanc@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5. Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional **No. 3-082-00-00636-6** del **BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un

término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO – FISCALÌA GENERAL DE LA NACIÓN.** Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **GARY WALTER SANTANDER CABALLERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

[1] Ver folios 18-23 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2019-00297-00**
DEMANDANTE:	**JORGE ENRIQUE ABREO PEÑA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Estando el presente asunto pendiente de un pronunciamiento sobre su admisión, el demandante presentó memorial[1], en el que informa que retira la demanda de la referencia. Este Despacho resalta que la posibilidad de retirar la demanda está prevista en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual instaura:

> *"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."*

Ahora bien, comoquiera que en el asunto de la referencia **(i)** no se ha realizado notificación alguna y **(ii)** no existe pronunciamiento sobre su admisión; por lo que es posible concluir que no se ha trabado la *litis* en el presente asunto y en consecuencia es procedente su retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por el señor **JORGE ENRIQUE ABREO PEÑA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por la Secretaría de este Despacho Judicial **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho a **DEVOLVER** a la parte actora el valor consignado como gastos ordinarios del proceso o su remanente, si lo hubiere.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones secretariales del rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
- Jueza

[1] Visto a folio 38 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2020-00055-00**
DEMANDANTE:	**MARTIN ALBERTO SANTOS DIAZ**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – INDUALCOL S.A.S.**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

El abogado **MARTIN ALBERTO SANTOS DIAZ** el día 20 de febrero de 2020 radica memorial en la secretaria de este Despacho Judicial solicitando que conforme a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"se acepte el **RETIRO** de la Acción Popular, que fue instaurada en contra del municipio de San José de Cúcuta y que se adelanta bajo el radicado de la referencia"*. Sobre el particular, en el artículo aludido por el solicitante, se dispone expresamente por el legislador lo siguiente:

> *"**Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

Entonces, revisado el plenario por el Despacho se tiene que el proceso fue inadmitido en providencia del 19 de febrero de 2020 y notificada por estado al día siguiente a su proferimiento. Es decir, en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio o trabado la *litis* en el caso bajo estudio, pues ni siquiera la demanda de la referencia ha sido admitida. Luego, la solicitud del accionante resulta procedente al cumplir con los presupuestos legales para tal efecto. Así las cosas, se aceptará el retiro de la demanda presentada por el abogado **MARTIN ALBERTO SANTOS DIAZ** y por lo tanto se dispone la entrega de los anexos de la demanda al mencionado accionante, sin necesidad de desglosé.

Conforme a lo expuesto, la **Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la demanda interpuesta por el abogado **MARTIN ALBERTO SANTOS DIAZ** contra el **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – INDUALCOL S.A.S** y por lo tanto, **HÁGASE** entrega de los anexos de la demanda al mencionado accionante, sin necesidad de desglosé.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 12

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 25 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria